



Jesus Maria, 10 de junio de 2025

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000080-2025-ANIN/JEF

VISTOS:

El Memorando N° 002806-2025-ANIN/DIME e Informe N° 000056-2025-ANIN/DIME-UFSI-PQ14Q.LEON de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, los Memorandos N° 000972-2025-ANIN/GP y N° 000905-2025-ANIN/DGP e Informes N° 000069-2025-ANIN/DGP-DMC y N° 000063-2025-ANIN/DGP-DMC de la Dirección de Gestión Predial y los Informes N° 000489-2025-ANIN/OAJ y N° 000405-2025-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, en virtud del numeral 1.4 de la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se dispone que la ANIN, los Ministerios, los Gobiernos Regionales y Locales, puedan ejecutar de manera excepcional, intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) de la cartera del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante PIRCC) y proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, pudiendo aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, para aquellas intervenciones que se encuentren en el PIRCC;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 30556); autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación del PIRCC, declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la citada Ley; asimismo, se dispone que la adquisición y expropiación de los inmuebles se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, Decreto Legislativo N° 1192);

Que, asimismo el literal a) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, establece que, el Sujeto Activo para efectos de la implementación del PIRCC, es la Entidad Ejecutora; por lo que, siendo la ANIN, la Entidad Ejecutora de determinadas intervenciones a implementarse en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, que se encuentran previstas en el PIRCC, en mérito a la Cesión de Posición contractual, la ANIN se constituye como Sujeto Activo de las intervenciones a su cargo y en ese sentido a realizar los procedimientos establecidos en el citado Decreto Legislativo N° 1192;

Que, en los literales a) y b) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, se establece que, para el procedimiento de expropiación, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable y que el plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables; debiendo efectuarse la consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la ejecución de expropiación;



Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en la citada norma;

Que, el numeral 4.11 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, precisa que el Sujeto Pasivo es el propietario o el poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación. Asimismo, el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1192, indica que la Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192, prevé, entre otros aspectos, que la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, de ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; bajo responsabilidad y sanción de destitución; y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1192, señala que en caso exista duplicidad de partidas, se identificarán como Sujetos Pasivos a los titulares registrales involucrados en la duplicidad, a quienes previamente se les efectúa la comunicación prevista en el numeral 16.1 de este Decreto; asimismo el numeral 29.4 del citado Decreto Legislativo señala que en caso duplicidad de partidas entre particulares y estatales, lo que incluye a las empresas del Estado, el Sujeto Activo solicita en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias. La consignación se somete a las siguientes reglas: a. Se entrega al particular si es identificado como el titular del inmueble. b. Se restituye al Sujeto Activo, si el derecho de propiedad se define a favor de la entidad estatal involucrada en la duplicidad de partidas;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Memorando N° 002806-2025-ANIN/DIME e Informe N° 000056-2025-ANIN/DIME-UFSI-PQ14Q.LEON, la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia



sustenta la expropiación del inmueble, identificado con código N° 2508148-QEL-FSR-62, para la ejecución del Proyecto “Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de la Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, identificado con CUI N° 2508148;

Que, mediante los Memorandos N° 000972-2025-ANIN/DGP y N° 000905-2025-ANIN/DGP, la Dirección de Gestión Predial hace suyo los Informes N° 000069-2025-ANIN/DGP-DMC y N° 000063-2025-ANIN/DGP-DMC, los cuales precisan que los Sujetos Pasivos del inmueble identificado con código 2508148-QEL-FSR-62, son: el señor Víctor Celedonio Luna Juárez según la Partida N° 11281532 y el Gobierno Regional La Libertad, conforme se desprende de la Partida N° 11014009 del Registro de Propiedad Inmueble, ambas partidas corresponden a la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, siendo los titulares registrales involucrados en la duplicidad de partidas de acuerdo a lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1192. Asimismo, la Dirección de Gestión Predial precisa que se ha procedido a comunicar a los Sujetos Pasivos y ocupantes, de corresponder, la identificación del área afectada del inmueble de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, la Dirección de Gestión Predial sustenta la emisión de la Resolución Jefatural que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación, y dispone que se solicite en la vía judicial la consignación a nombre de los titulares registrales de las partidas en duplicidad que comprenden el inmueble;

Que, para ello, la Dirección de Gestión Predial acompaña a su pedido, la disponibilidad presupuestal aprobada por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la expropiación del inmueble inscrito en duplicidad, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0000001862 aprobado con fecha 06 de marzo de 2025, y el Informe Técnico de Tasación N° 03233-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, correspondiente al inmueble identificado con código 2508148-QEL-FSR-62, de la Dirección General de Políticas y Regulación de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, con los Informes N° 000489-2025-ANIN/OAJ y N° 000405-2025-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1192 resulta legalmente viable que la Jefatura emita la Resolución que aprueba la ejecución de la expropiación y la consignación vía judicial del valor de la Tasación del área afectada de los inmuebles, con código 2508148-QEL-FSR-62;

Con los vistos de la Dirección de Gestión Predial, Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias; y la Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área afectada de los Bienes Inmuebles y del valor de la Tasación



Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada de los inmuebles para la ejecución del Proyecto: “Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de la Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, identificado con CUI N° 2508148, y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a la suma de S/ 8,769.28 (Ocho Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 28/100 soles), correspondiente al código 2508148-QEL-FSR-62, conforme se detalla en el siguiente cuadro y en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural:

SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
		CÓDIGO DE INMUEBLE N°	ÁREA AFECTADA	INSCRITO EN LA P.E.	AFECTACIÓN	
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	1. VICTOR CELEDONIO LUNA JUAREZ 2. GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	2508148-QEL-FSR-62	390.44 m²	Partidas Nos. 11281532 y 11014009 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo	PARCIAL	8,769.28

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que, la Dirección de Gestión Predial elabore el expediente con la información y documentación necesaria para que la Procuraduría Pública de ANIN solicite en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble con código 2508148-QEL-FSR-62, de acuerdo a lo establecido en el numeral 29.4 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias. Dicha consignación se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias.

Disponer que la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, previa coordinación con la Procuraduría Pública de la ANIN, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y la Ley N° 30556 y sus modificatorias.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural y notificada la consignación, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada de los bienes inmuebles a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 4.- Orden de Inscripción

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura el área expropiada de los bienes inmuebles, bajo responsabilidad y sanción de destitución, de conformidad con el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

Artículo 5.- Orden de levantar toda carga o gravamen que contengan la Partida Registral

Disponer que el Registrador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –



SUNARP, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga las partidas registrales del inmueble inscrito en duplicidad, respecto del inmueble con código 2508148-QEL-FSR-62. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 6.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, gestione y notifique a los Sujetos Pasivos la presente Resolución Jefatural, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556 y sus modificatorias, requiriendo la desocupación y entrega del área expropiada de los bienes inmuebles dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Jefatural, improrrogables, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada de los bienes inmuebles.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI

Jefe

AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



ANEXO

LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COORDENADAS UTM CÓDIGO: 2508148-QEL-FSR-62					
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	ÁREA AFECTADA: 390.44 m ²			AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE	
Por el Norte: Colinda con el área en superposición entre las P.E. 11281532 y la P.E. 11014009. Longitud de 16.30 m. Por el Sur: Colinda con el área en superposición entre las P.E. 11281532 y la P.E. 11014009. Longitud de 16.10 m. Por el Este: Colinda con el área en superposición entre las P.E. 11298756, 11298757 y la P.E. 11014009. Longitud de 25.71 m. Por el Oeste: Colinda con el área en superposición entre las P.E. 11355033 y la P.E. 11014009. Longitud de 23.73 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ DEL ÁREA AFECTADA				
	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	DATUM - ZONA (WGS 84 – 17S)	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
	1	1-2	17.81	713601.5552	9111159.2278
	2	2-3	7.90	713607.1757	9111142.3278
	3	3-4	12.36	713609.6689	9111134.8310
	4	4-5	3.74	713598.0366	9111130.6629
	5	5-6	23.73	713594.8619	9111128.6908
	6	6-1	16.30	713587.3692	9111151.2097
Partidas Electrónicas Nos. 11281532 y 11014009 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo.					
Certificado de Búsqueda Catastral - Publicidad N° 7295877-2023 expedido con fecha 11/12/2023, e Informe Técnico N° N°013276-2023-Z.R. N° V – Sede – TRUJILLO/UREG/CAT					
INFORME TÉCNICO N° 400114-CBS-INT-PRE-INF-73 de fecha 20/04/2025, suscrito por Verificador Catastral, Ing. José Luis Huaroto Yaguillo con código N.º 010052VCPRLX					

Visado digitalmente por:
MONZÓN CASTILLO ERICK DANIEL
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE
GESTIÓN PREDIAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN
PREDIAL

Visado digitalmente por:
RAFAEL CUSMA CESAR NELSON
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE
INTERVENCIONES
MULTISECTORIALES Y DE
EMERGENCIA(e)
DIRECCIÓN DE
INTERVENCIONES

Visado digitalmente por:
DAVILA MOSCOSO CLAUDIA LILIANA
JEFE DE LA OFICINA DE
ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA